



Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor

ORDENANZA N° 2501-2017

ARTICULO 1º: Estimase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 69/100 (\$ 307.081.365,69) el presupuesto de Gastos para el año 2018. La planilla ANEXO I, integrante de la presente Ordenanza, contiene el detalle de los gastos a realizar.

ARTICULO 2º: Estimase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 69/100 (\$ 307.081.365,69) los recursos para la financiación de los gastos a que se refiere el Artículo 1º. La planilla ANEXO II, integrante de la presente Ordenanza, incluye en detalle el origen de esos recursos.

ARTICULO 3º: Se fija en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 54/100 (\$ 4.461,54) el sueldo mínimo para la categoría inferior de los agentes municipales mayores de dieciocho años que cumplan el horario normal completo de 30 horas semanales de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4º: Se fija en 48 horas semanales la jornada de labor de los agentes que se desempeñen como Personal Jerárquico, Técnico y Personal Obrero y de Servicio en las tareas inherentes a Salud Pública. A los agentes municipales alcanzados por este artículo se les abonará la parte proporcional (60%) por la extensión de la jornada en el sueldo básico de su categoría.

ARTICULO 5º: La bonificación por Antigüedad para el personal Municipal se registrará por lo establecido en el Artículo 26 del Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Carlos Tejedor, conforme Ordenanza 2382/2015.

ARTICULO 6º: El personal Jerárquico, Profesional y Técnico que por razones de servicio deba cumplir en forma habitual y como mínimo 10 horas semanales fuera del horario normal del sector respectivo percibirá una bonificación por Dedicación Exclusiva de hasta el 30 % de su sueldo básico. Los agentes alcanzados por el presente beneficio no tendrán derecho a retribuciones por horas extras.

ARTICULO 7º: El agente Municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario habitual o normal será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente se entiende por sueldo del agente las retribuciones que éste percibe en concepto de sueldo básico, bonificación por antigüedad y otras remuneraciones que se ajusten a aportes jubilatorios.

ARTICULO 8º: El agente que desempeñe en forma permanente una jornada de labor superior a la asignada a su agrupamiento, percibirá una bonificación por Prolongación de Jornada en forma proporcional a ésta y su sueldo básico.

ARTICULO 9º: El agente de planta permanente, que desempeñe determinadas funciones percibirá una Bonificación por Función de hasta el 75% de su sueldo básico, la misma será reglamentada por el Ejecutivo.

ARTICULO 10º: Establécese que la retribución que se genere por la prestación de servicios laborales en concepto de Guardias, Traslados y Otros Servicios por los agentes que se desempeñan en el Hospital Esteban y Santiago Garré, Hospital Justino Resano y/o Unidades Sanitarias, serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 11º: Se fija para los agentes de la Administración Municipal en concepto de Asignaciones Familiares los valores vigentes, de acuerdo a la Ley en vigencia.

ARTICULO 12º: Se fija en TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) el número de cargos en la Planta permanente conforme a la Planilla Anexo III que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º: Se fija en tres (3) sueldos mínimos la remuneración a percibir por los Concejales.

ARTICULO 14º: Para los cargos presupuestarios no escalafonados que se consignan a continuación, se fija la remuneración mensual en los montos que se detallan y que regirán a partir del 1º de Enero del 2018. Además percibirán únicamente las siguientes bonificaciones y adicionales: a) Bonificación por antigüedad; b) Sueldo Anual Complementario y d) Asignaciones Familiares. La forma de cálculo de estos conceptos serán similares a los que perciben el personal escalafonado de la municipalidad.

SECRETARIO DE GOBIERNO	\$ 43.010.83
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	\$ 34,129.03
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y ACCION SOCIAL	\$ 34,129.03
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ 34,129.03
SECRETARIO DE SEGURIDAD	\$ 30,031.73
CONTADOR MUNICIPAL	\$ 43,010.83
JEFE DE COMPRAS	\$ 34,129.03
ASESOR LEGAL	\$ 43,010.03
DELEGADO MUNICIPAL DE TRES ALGARROBOS	\$ 34,129.03
DIRECTOR COORDINACION Y MODERNIZACION	\$ 34.129.03
DIRECTOR TERCERA EDAD	\$ 25,028.04
DIRECTOR DE TIERRAS Y URBANISMO	\$ 25,028.04
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN	\$ 25,028.70
DIRECTOR DEL HOGAR DE ANCIANOS	\$ 25,028.70
DIRECTOR HOSPITAL GARRE	\$ 40,240.80
DIRECTOR DE DEPORTES	\$ 25,028.04
DIRECTOR DE CULTURA	\$ 25,028.04

DIRECTOR SERVICIOS URBANOS DE CARLOS TEJEDOR	\$ 25,028.04
DIRECTOR SERVICIOS URBANOS DE TRES ALGARROBOS	\$ 25,028.04
DIRECTOR HOSPITAL RESANO	\$ 40,240.80
DIRECTOR VIAL CARLOS TEJEDOR	\$ 25,028.04
DIRECTOR VIAL DE TRES ALGARROBOS	\$ 25,028.04
DIRECTOR DE RADIO MUNICIPAL	\$ 25,028.04
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE	\$ 25,856.04
SECRETARIA DE SALUD	\$ 40,240.80
TESORERO MUNICIPAL	\$ 34,129.03
DELEGADO MUNICIPAL DE COLONIA SERE	\$ 30,031.73
DELEGADO MUNICIPAL DE TIMOTE	\$ 30,031.73
DELEGADO MUNICIPAL DE CURARU	\$ 30,031.73
SECRETARIO PRIVADO	\$ 25,028.04
JEFE DE SISTEMAS	\$ 22,525.25
JUEZ DE FALTAS	\$ 22,525.25
JEFE DE PERSONAL	\$ 26,737.78
JEFE DE C. C. POLIVALENTE	\$22,525.25
JEFE TALLER VIAL	\$ 22,525.25
JEFE DE BROMATOLOGIA	\$ 22,525.25
JEFE DE RECAUDACIÓN	\$ 26,737.78
JEFE DE PRENSA	\$ 22,525.25
SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	\$ 22,525.25

ARTICULO 15°: Se fija en doce sueldos mínimos el sueldo básico para el cargo de Intendente Municipal y los Gastos de Representación se fijan en una suma igual al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del sueldo básico en un todo de acuerdo con la Ley 12.120/98

ARTICULO 16°: Se fija el valor del jornal de la categoría inicial en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$169,00).

ARTÍCULO 17°: Apruébese la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías: Actividad Central, Actividad, Programas, Proyectos y Partidas no Asignables a Programas. -

ARTICULO 18°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el Artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades). -

ARTICULO 19°: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las Cuentas Recursos con Afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándolo al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino al que deban ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.

ARTICULO 20°: Los actos administrativos que se dicten de acuerdo a lo establecido por los artículos 17°, 18° serán comunicados al Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 21°: Establécese un Premio para el personal escalafonado de la Municipalidad de Carlos Tejedor, de acuerdo a lo siguiente:

Premio a Conductores: Al personal de conducción y manejo de equipos viales se le liquidará una bonificación mensual de PESOS DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 200,00).

El Departamento Ejecutivo establecerá el mecanismo de liquidación del adicional, que contemple los días efectivamente trabajados y el tipo de vehículo utilizado.

ARTICULO 22°: Cuando el trabajador como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá una Bonificación Por Bloqueo de Título de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su clase como mínimo.

ARTICULO 23°: Apruébense los Formularios que como Anexo, forman parte integrante de la presente ordenanza:

ANEXO IV	Formulario 1: Política Presupuestaria de la Jurisdicción o Entidad
ANEXO V	Formulario 2: Programación de los Recursos
ANEXO VI	Formulario 3: Estructura Programática de la Jurisdicción o Entidad
ANEXO VII	Formulario 4: Descripción del Programa
ANEXO VIII	Formulario 5: Cuadro de Metas
ANEXO IX	Formulario 6. Recursos Humanos
ANEXO X	Formulario 8: Programación Física de los Proyectos de inversión, sus obras y actividades
ANEXO XI	Formulario 9: Programación Financiera de los Proyectos de inversión, sus obras y actividades
ANEXO XII	Formulario 10: Gestión de la deuda.
ANEXO XIII	Formulario 11: Programación de transferencias, incrementos de activos financieros, gastos figurativos y otros gastos
ANEXO XIV	Formulario 12: Resumen de gastos por inciso

ARTICULO 24º: *Comuníquese al Departamento Ejecutivo.*

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS
TEJEDOR A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE EN LA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.

EDUARDO M. FIGUEROA
SECRETARIO HCD

Arq. ALICIA ANDRÉU
Presidente HCD